

## ACTA DE SESION NUMERO 09

### SESION EXTRA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN JALISCO, DEL DIA 04 DE MARZO DEL 2019.

En el municipio de Juanacatlán Jalisco al día 04 del mes de Marzo del año 2019, siendo las 03:08 hrs, del día y hora señalados por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 29 fracción I, 31, 32, 33, 47 fracción III y 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 16 y 18 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán Jalisco, tenga verificativo la Sesión Extra Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Juanacatlán Jalisco, para el año 2018 – 2021.

En el uso de la voz la presidenta municipal Adriana Cortes González: Acto continuo, se procede a celebrar la sesión extra ordinaria de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

#### PRIMERO: Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la sesión.

En el uso de la voz la Presidenta Adriana Cortes González: Solicito al Secretario General Héctor Hugo Gutiérrez Cervantes pase lista de asistencia a los regidores presentes, manifestando de manera verbal diciendo presente:

PRESIDENTE MUNICIPAL	ADRIANA CORTES GONZALEZ	Presente
SÍNDICO	VICTOR LUCIO ALVAREZ DE ANDA	Presente
REGIDORA	YOBANA CHAVEZ VALENZUELA	Presente
REGIDOR	JUAN JOSE QUIRARTE ALMARÁZ	Presente
REGIDORA	MARLEN FLORES TERRONES	Presente
REGIDOR	MARTÍN HERNÁNDEZ LOPEZ	Presente
REGIDORA	OFELIA LUQUE MUÑOZ	Presente
REGIDOR	FRANCISCO DE LA CERDA SUAREZ	Presente
REGIDORA	MA. TERESITA DE JESÚS NUÑO MENDOZA	-
REGIDORA	ALEXIS MABEL CHAVEZ DUEÑAS	-
REGIDORA	FLOR CECILIA TORRES ROCHA	Presente

En el uso de la voz el Secretario General Héctor Hugo Gutiérrez Cervantes: Contando con la Existencia de 9 regidores se declara que existe quórum Legal para sesionar.

En el uso de la voz la Presidenta Municipal Adriana Cortes: Como marca el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se declara legalmente instalada la sesión extra ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Continuando con el uso de la voz la Presidenta Adriana Cortes González: Pidiendo al Secretario General proceda a dar lectura al orden del día.

#### SEGUNDO: Aprobación del orden del día:

1. Lista de Asistencia, verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Propuesta y en su caso aprobación de La iniciativa de Decreto con Dispensa de Ordenamiento por la que se somete a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y Expide la Ley de Evaluación y supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, aprobada por la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales
4. Clausura de la sesión.

En el uso de la voz la Presidenta Adriana Cortes González: Quien esté por la afirmativa que se apruebe el punto número II del orden del día, lo manifieste de forma económica levantando la mano.

En el uso de la voz el Secretario General Héctor Hugo Gutiérrez: **Es Aprobado por UNANIMIDAD.**

**TERCERO: Propuesta y en su caso aprobación de La iniciativa de Decreto con Dispensa de Ordenamiento por la que se somete a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y Expide la Ley de Evaluación y supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, aprobada por la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales.**

**Dictamen Presentado por la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales:**



MINUTA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO

En Juanacatlán, Jalisco, siendo las 11:40 horas del día viernes 22 de Febrero del año 2019, en las instalaciones de la Sala de regidores de la Presidencia Municipal, citada por la **Presidenta Adriana Cortes González**, en su carácter de Presidenta de la **Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables en derecho; se procede a desahogar la reunión de trabajo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia, verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Propuesta y en su caso aprobación de La iniciativa de Decreto con Dispensa de Ordenamiento por la que se somete a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y Expide la Ley de Evaluación y supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.
4. Asuntos Varios.
5. Clausura de la sesión.

**I.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.**

En el uso de la voz la presidenta de la Comisión Edilicia de puntos Constitucionales **Adriana Cortes González**: En mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, procedo a nombrar lista de asistencia de los integrantes de la misma:

<b>PRESIDENTE:</b>	Presidenta Adriana Cortes González	Presente
<b>VOCAL 1:</b>	Sindico Victor Ludio Álvarez de Anda	-
<b>VOCAL 2:</b>	Regidor Martin Hernández López	Presente
<b>VOCAL 3:</b>	Regidora Alexis Mabel Chávez Duerlas	Presente

Continuando con el uso de la voz la presidenta **Adriana Cortes González**: Contando con la presencia de 3 de los 4 miembros que conforman esta comisión, declaro que existe quórum legal para sesionar.

**II.- Aprobación del Orden del Día.**

En el uso de la voz la presidenta de la Comisión Edilicia de puntos Constitucionales **Adriana Cortes González**: En el desahogo del segundo punto del orden del día, se somete a votación la aprobación del orden del día quedando de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Adriana Cortes González  
 Victor Ludio Álvarez de Anda  
 Martin Hernández López  
 Alexis Mabel Chávez Duerlas  
 Héctor Hugo Gutiérrez  
 J. José Quirarte A.  
 Verónica



JUANACATLÁN  
AVANZA

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia, verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Propuesta y en su caso aprobación de La iniciativa de Decreto con Dispensa de Ordenamiento por la que se somete a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y Expide la Ley de Evaluación y supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.
4. Asuntos Varios.
5. Clausura de la sesión.

En el uso de la voz la presidenta de la Comisión Edilicia de puntos Constitucionales Adriana Cortes González: Por lo anterior expuesto y en cumplimiento al segundo punto del orden del día pregunto: ¿Es de aprobarse el orden del día? Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

III.- Propuesta y en su caso aprobación de La iniciativa de Decreto con Dispensa de Ordenamiento por la que se somete a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y Expide la Ley de Evaluación y supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

En el uso de la voz la Presidenta de la Comisión Adriana Cortes González: Como es de su conocimiento el día 18 de febrero del año 2019, dentro del desahogo de la sesión Ordinaria en su punto número 4 cuatro del orden del día, se presentó ante el Pleno La iniciativa de Decreto con Dispensa de Ordenamiento por la que se somete a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y Expide la Ley de Evaluación y supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, mismo documento que por UNANIMIDAD fue turnado a esta Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales misma que presentó ante ustedes para ser aprobada por la misma para posteriormente presentar ante el pleno.

Acto continuo se procede a entregar revisar la iniciativa correspondiente

En el uso de la Voz la Presidenta de la Comisión Adriana Cortes González: Por lo anterior expuesto y en cumplimiento al tercer punto del orden del día pregunto: ¿Es de aprobarse el punto tres del orden del día? Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**V.- Asuntos Varios:**

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Yare S

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'Adriana Cortes González' and 'J. José Quirarete'.

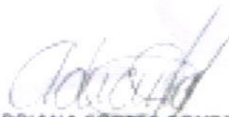


JUANACATLÁN  
AVANZA

En el uso de la voz la presidenta de la Comisión Edilicia de puntos Constitucionales Adriana Cortes González: No habiendo otro asunto más a tratar se da por concluido el punto cinco del orden del día y se procede a continuar con el siguiente punto.

**VI.- Clausura de la sesión.**

En el uso de la voz la presidenta de la Comisión Edilicia de puntos Constitucionales Adriana Cortes González: Habiéndose desahogado en su totalidad el orden del día y no habiendo más puntos a tratar; se declara clausurada la presente reunión de trabajo de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, siendo las 11:45 horas del día 22 de febrero del año 2019 firmando de conformidad los integrantes de la comisión de Puntos Constitucionales.



C. ADRIANA CORTES GONZALEZ  
Presidenta Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales.



VICTOR LUCIO ALVAREZ DE ANDA  
Vocal 1



MARTIN HERNANDEZ LOPEZ  
Vocal 2



ALEXIS MABEL CHAVEZ DUEÑAS  
Vocal 3



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN, JALISCO.  
PRESENTE.**

La que suscribe **Adriana Cortes González**, en mi carácter de integrante de Presidente de este Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que se me confieren y con fundamento en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, someto a la consideración de este Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO CON DISPENSA DE ORDENAMIENTO, POR LA QUE SE SOMETE LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY QUE ABROGA LA LEY DE VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal. En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracción I, y la fracción IV del artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, prevén la facultad legislativa municipal ante el Congreso del Estado.

Es necesario precisar que el objetivo de la presente iniciativa, es crear los mecanismos de coordinación y establecer las atribuciones con que contarán los ayuntamientos en la operación de las Unidades de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, lo que constituye una labor de seguridad, siendo pues, una atribución del municipio, en términos del inciso h) fracción III, del artículo 115, en relación con el párrafo noveno del artículo 21, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, trajo consigo una serie de responsabilidades para los tres niveles de gobierno, que requieren de la participación conjunta de las autoridades con el objetivo de mejorar las condiciones de la impartición de justicia en el Estado.

Jalisco atraviesa por un momento complejo en el tema de seguridad, son diversos los factores que la originan, entre ellos están; la libertad del delincuente por un deficiente trabajo del policía (principalmente primer respondiente); la falta de medidas preventivas focalizadas en aquellos lugares o personas en riesgo de generar un conflicto y escalada de violencia; medidas cautelares impuestas por el juez de control al procesado que no neutralizan el riesgo de peligro hacia la víctima ni la sustracción de la acción de la justicia, porque están sustentadas en base a información escasa e ineficaz.

Derivado de la publicación de la reforma federal en materia del nuevo sistema de procuración e impartición de justicia, así como la publicación del Decreto 24859, mediante el cual se llevaron a cabo las reformas a la Constitución Local, para establecer las bases del nuevo sistema de justicia adversarial, así como lo dispuesto en el artículo 153 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala que *“Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.”*, es que mediante Decreto 24989/LX/14, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 27 de septiembre de 2014, se expidió la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco, que tiene por objeto regular la vigilancia y ejecución de las medidas cautelares del procedimiento penal de adultos y de justicia para adolescentes.

Hoy en día, resulta insuficiente la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y de suspensión condicional al proceso, ya que la tarea se concentra en la Dirección para la Vigilancia y Ejecución de las Medidas Cautelares en el Procedimiento Penal, dependiente de la Fiscalía General del Estado, quién carece de los recursos necesarios para cumplir con esta tarea.

Siendo que las policías municipales como primer contacto pueden y deben auxiliar a la Unidad Estatal en el cumplimiento de sus obligaciones. Es que proponemos entre otros aspectos la creación de Unidades Municipales que coadyuven en la vigilancia y Ejecución

*(Vertical column of signatures and stamps on the right side of the page)*

de medidas Cautelares y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Suspensión Condicional del Proceso, para así asegurarle a la población que un procesado no va a sustraerse de la acción de la justicia.

Considerando que la legislación federal que dio sustento en su momento para la creación del marco normativo estatal en materia de vigilancia y supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, sufrió modificaciones el 17 de junio de 2016, al reformarse diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para modificar lo relativo a la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, estableciendo que tendrán por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso y que en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

Surge la necesidad de que los municipios puedan participar de manera activa en la implementación del sistema penal y contar con unidades para recabar información que sirva de apoyo al ministerio público para lograr que se dicte una medida cautelar que evite cualquier daño a la víctima y la sustracción de la acción de la justicia del procesado; dar cabal cumplimiento al requerimiento del juez de control en la supervisión y seguimiento de la medida cautelar impuesta al procesado; detecte y evalúe situaciones de riesgos en personas y lugares que puedan originar un conflicto y escalada de violencia, permitiendo establecer medidas preventivas debidamente focalizadas.

En resumen estas unidades tendrán como objetivo la **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS IMPUESTAS**, en coordinación con las instancias similares en los Estados y municipios se constituirán en un aparato que permita que los procesados no se sustraigan de la acción de la justicia.

#### AREAS DE OPORTUNIDAD:

1) En cuanto las medidas cautelares impuestas por el juez de control.

- Imposición de medidas cautelares insuficientes.

Es común que el juez ante poca información para valorar riesgos en el inculpado, imponga una medida cautelar insuficiente que origine que la víctima esté en riesgo constante y que la persona vuelva a cometer otro delito.

- Deficiente supervisión de la medida cautelar.

No se encuentra el personal suficiente en la Dirección de UMECAS estatal y federal, por lo que resulta necesario que los municipios apoyen en la supervisión y seguimiento de la medida cautelar impuesta a aquellos procesados que tengan su domicilio en este municipio.

2. En cuanto la prevención de conductas o lugares generadores de violencia, en base a diagnósticos de evaluación de riesgos y necesidades.

- No existe en el municipio un área especializada en valorar situaciones de riesgos en lugares o personas que puedan originar un conflicto.

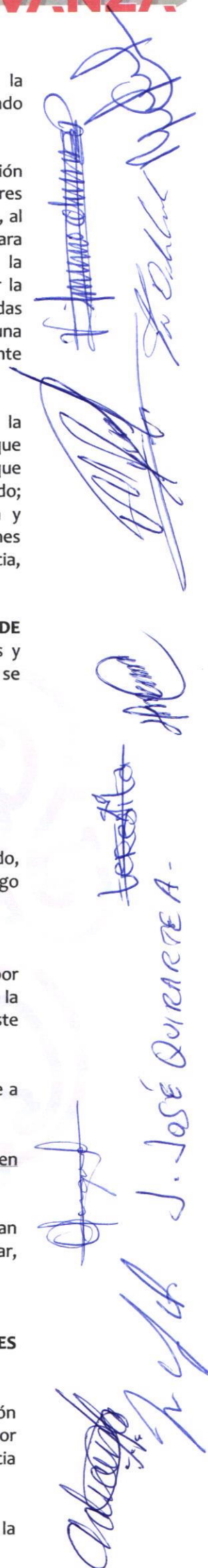
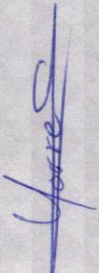
Esto propicia que en muchas ocasiones haya situaciones conflictivas que se pudieran haber evitado, si hubiera una debida valoración del riesgo en una persona o lugar, aplicándose la medida preventiva adecuada.

#### BENEFICIOS QUE SE OBTENDRÍAN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES ENCARGADAS DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS IMPUESTAS.

- Se contará con personal perfilado capacitado para poder recabar información suficiente para auxiliar al Ministerio Público en la obtención de una medida cautelar por parte del juez que logre la mejor protección de la víctima y la no sustracción de la justicia por parte del procesado.

- Se atenderán los requerimientos del Juez en el seguimiento y cumplimiento de la medida cautelar impuesta a un procesado.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021



- Se contaría con personal capacitado para obtener información y evaluar una situación de riesgo en una persona o lugar con circunstancias especiales, que pudieran originar un conflicto o una escalada de violencia, con esta información se lograría establecer acciones preventivas para neutralizarlos o minimizarlos.
- Se contaría con una base de datos con información de los procesos operativos de la Unidad, registros de cumplimiento o incumplimiento de la medida, las acciones realizadas que permitan analizar el funcionamiento y resultados del área, y que puedan ser base para tomar decisiones e implementar medidas focalizadas en la prevención de la violencia y reincidencia

La necesidad de contar con un modelo estatal para el fortalecimiento de las UMECAS, es un tema de relevancia para la correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal. De acuerdo con el *Diagnóstico de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso*<sup>1</sup>, publicado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las 32 entidades federativas, 29 cuentan con UMECAS con capacidades de operación heterogéneas (3 presentan condiciones intermedias a óptimas; 4 tienen condiciones mínimas de operación y 22 muestran debilidades diversas) y 3 estados del país no cuentan con UMECAS o funcionan improvisadamente.

De las 29 entidades federativas con UMECAS, 23 (79%) cuentan con Sedes Regionales y 6 (21%) operan con una sola oficina. Solamente 18 entidades federativas han recibido capacitación teórica o práctica para los evaluadores y supervisores. El 33% de los casos las UMECAS no atienden solicitudes de evaluación de riesgo y en consecuencia no entregan opiniones técnicas, por lo que no realizan su función. Por lo tanto, en esos casos, los fiscales y defensores no cuentan con argumentos para solicitar la medida cautelar idónea.

De igual manera, el Autodiagnóstico Nacional 2017<sup>2</sup>, Implementación del Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, que realiza la medición por eje, relativo a la implementación de las UMECAS en las entidades federativas, ubica a Jalisco con un avance global de *avance medio*; por lo anterior, es de suma importancia la implementación de un sistema de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, que permitan la implementación óptima de la UMECAS.

Por todo lo anterior, se resume que la presente iniciativa tiene como objeto abrogar la Ley Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares y en su lugar expedir la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, con la finalidad actualizar la normatividad estatal, ajustándola a los requerimientos enmarcados en el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de evaluación y supervisión de las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, otorgando también amplias facultades de colaboración y coordinación entre los Municipios y la entidad estatal encargada de la materia, con el objetivo de garantizar la efectiva y oportuna actuación de las autoridades .

De conformidad al artículo 121 y 122 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, que establece los requisitos para la presentación de iniciativas, se cumple cabalmente con ellos, además que de llegar a aprobarse la presente, no conlleva repercusiones de índole laboral o presupuestal.

La repercusión económica versa en que se deberán realizar ajustes administrativos y presupuestales para establecer para la operación de las Unidades Municipales de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, Estatal y municipales, y en cuanto a las repercusiones sociales resultan positivas ya que se pretende garantizar el debido proceso en relación a la correcta evaluación y supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso.

<sup>1</sup>[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/diagnostico\\_UMECAS.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/diagnostico_UMECAS.pdf)

<sup>2</sup><https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/implementacion-del-modelo-homologado-de-unidades-estatales-de-supervision-a-medidas-cautelares-y-suspension-condicional-del-proceso?idiom=es>



Las repercusiones jurídicas versan, en que se ajustará la normatividad estatal en materia de evaluación y supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa de Decreto con dispensa de ordenamiento, por la cual se somete a consideración del Congreso del Estado la siguiente:

#### INICIATIVA DE LEY

**QUE ABROGA LA LEY DE VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO.

##### Título primero Disposiciones Generales Capítulo I Reglas Generales.

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, tienen por objeto establecer en el proceso penal acusatorio, las bases para proporcionar a las partes información sobre los riesgos procesales que el imputado representa para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso en el procedimiento penal de adultos y de justicia para adolescentes.

De igual manera, establecerá la coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley.

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente según corresponda, el Código Nacional de Procedimientos Penales, El Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Comercio y demás normatividad aplicable.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Condiciones: Al sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse pueda dar lugar a la extinción de la acción penal;

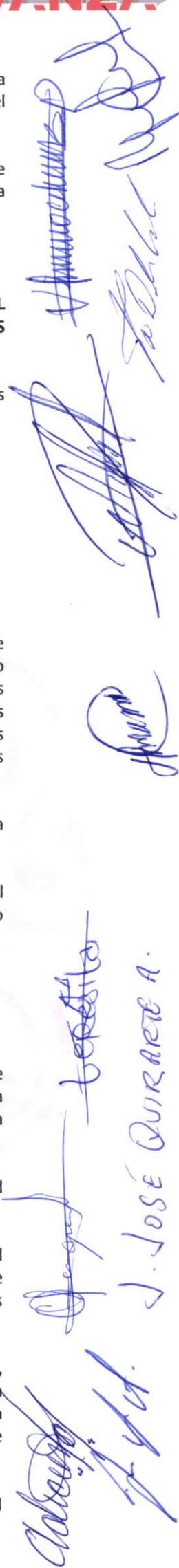
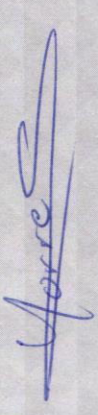
III. Entrevista de Evaluación de Riesgo: La realizada por el área de evaluación de la Unidad Estatal o Municipal de Medidas Cautelares, previa a la imposición de la medida cautelar;

IV. Entrevista Inicial de Supervisión: La realizada por el área de supervisión de la Unidad Estatal o Municipal de Medidas Cautelares que se utilizará para establecer el plan de supervisión de la medida cautelar o de supervisión de cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso;

V. Evaluación de Riesgo: Análisis de las circunstancias personales, laborales, socioeconómicas u otras que la autoridad determine acerca del imputado y que pudieran representar un peligro de sustracción, de obstaculización del desarrollo de la investigación, riesgo para la víctima, ofendido, testigos o para la comunidad a efecto de solicitar la medida cautelar idónea y proporcional a dicho imputado;

VI. Ley: Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco;

ADMINISTRACIÓN 2018-2021





VII. Medidas cautelares: Las restricciones de la libertad personal o de otros derechos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales son impuestas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima, ofendido, testigo o evitar la obstaculización del mismo.

VIII. Órgano jurisdiccional: El Juez de Control, Juez de ejecución penal, Tribunal de Enjuiciamiento o el Tribunal de Alzada que intervienen en el procedimiento;

IX. Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del proceso: la instancia dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

X. Unidades Municipales: Unidades Municipales de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, creadas por los Ayuntamientos Municipales para cumplir con el objeto de esta ley.

XI. Autoridades Auxiliares: Las dependencias que ejecuten las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional o alguna acción compatible con el objeto de la presente ley y que se sujetaran a lo dispuesto por la misma.

**Artículo 3.** En la aplicación de la presente Ley se observarán como mínimo los principios siguientes:

I. Presunción de Inocencia: toda persona imputada se presume inocente, por lo que será considerada y tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por el Órgano Jurisdiccional;

II. Igualdad: la Evaluación de Riesgo deberá desarrollarse sin distinción de ningún tipo, en razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Mínima afectación: deberán observarse las políticas menos intrusivas posibles para el imputado;

IV. Objetividad: el proceso de evaluación deberá desarrollarse con base en información concreta y verificable, tanto benéfica como perjudicial;

V. Imparcialidad y neutralidad: deberá desarrollarse objetivamente, sin inclinaciones a ninguna de las partes, y

VI. Confidencialidad: deberá garantizarse la debida reserva de la información y abstenerse de proporcionarla a terceros ajenos al propósito de esta Ley.

**Artículo 4.** Se garantizará al imputado el respeto de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a su favor, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta ley y demás disposiciones aplicables durante la ejecución y supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Toda persona que se encuentre cumpliendo alguna de las medidas cautelares o condiciones a excepción de la prisión preventiva, podrá ejercer sus derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales en los términos y modalidades que el juez haya fijado, salvo que sean incompatibles con el objeto del cumplimiento de la medida procesal o restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y las disposiciones legales que de ellas emanen.

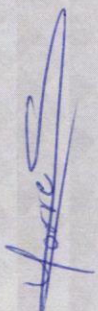
## Capítulo II De la intervención del órgano jurisdiccional

**Artículo 5.** Solo el órgano jurisdiccional podrá imponer las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable, en los términos y con las finalidades que las mismas establecen.

3732 2346 / 37323996 Calle Independencia #1, Col. Centro C.P. 45880, Juanacatlán, Jalisco.  
[www.juanacatlan.gob.mx](http://www.juanacatlan.gob.mx)



Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name "J. José Quiroz A." and other illegible signatures.



Handwritten signature on the left margin.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

**Artículo 6.** Toda resolución judicial que imponga, revoque, sustituya o modifique una medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, deberá ser remitida de inmediato por el órgano jurisdiccional a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares para que esta a su vez, se coordine con las Unidades Municipales o autoridades auxiliares para su ejecución, supervisión y seguimiento.

**Artículo 7.** El órgano jurisdiccional al imponer o revisar una medida cautelar, deberá tomar en cuenta la evaluación de riesgo.

### Capítulo III Autoridades relacionadas con la aplicación de la ley

**Artículo 8.** Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública y por conducto de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares, coordinar y dirigir las acciones relativas a la evaluación de riesgos, ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional.

**Artículo 9.** La comunicación entre el órgano jurisdiccional que decreta la medida cautelar o la suspensión condicional del proceso y, las autoridades responsables de la evaluación de riesgos, ejecución, supervisión y seguimiento, así como las que presten auxilio para ello, se llevará a cabo por conducto de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 10.** Los Ayuntamientos a través de sus instituciones policiales, auxiliarán en la elaboración de las evaluaciones de riesgos procesales así como en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residan dentro de su extensión territorial, en los casos previstos en la ley.

**Artículo 11.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes podrán solicitar directamente a la Unidad Municipal en cuya extensión territorial resida el imputado, la elaboración de la evaluación de riesgos. En su caso, las partes podrán solicitar directamente la evaluación de riesgos a la Unidad Estatal de Medidas cautelares cuando el Ayuntamiento no cuente con dicha Unidad.

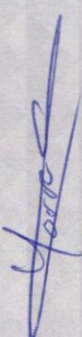
Así mismo, la Unidad Estatal de Medidas Cautelares al recibir la resolución judicial que imponga, revoque, sustituya o modifique una medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso de un imputado, se coordinará con la Unidad Municipal en cuya extensión territorial resida el imputado, remitiéndole copia para la ejecución, supervisión y seguimiento de las mismas.

**Artículo 12.** Toda información relativa a las solicitudes de elaboración de evaluaciones de riesgos, así como aquella derivada de una resolución judicial que imponga, revoque, sustituya o modifique una medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso de un imputado, deberá concentrarse en una base de datos que estará a cargo de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares.

Las unidades municipales deberán informar inmediatamente a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares de las solicitudes recibidas para la elaboración de evaluaciones de riesgos así como el resultado de estas. De igual manera, informarán periódicamente el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Lo anterior, con independencia de informar de manera inmediata el cumplimiento o incumplimiento de las mismas.

En los casos que corresponda a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares la elaboración de la evaluación de riesgos, los Ayuntamientos a través de las Instituciones Policiales colaborarán aportando la información a su alcance, así como en la verificación de la que resulte necesaria.

**Artículo 13.** Las unidades municipales que auxilien en la elaboración de las evaluaciones de riesgos o en el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrán las atribuciones que esta ley señala para la



Unidad Estatal de Medidas Cautelares y se registrarán por el o los protocolos que al efecto emita esta última.

**Artículo 14.** Las Autoridades Auxiliares colaborarán con las autoridades de esta Ley, en las siguientes acciones:

I. Ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, en la forma y términos previstos por la ley, y de acuerdo a la naturaleza y modalidades específicas de las mismas;

II. Elaboración en conjunción con la Unidad Estatal de Medidas Cautelares de programas y protocolos orientados a la eficacia y cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones a su cargo;

III. Informar a la Unidad Estatal o Municipal de Medidas Cautelares sobre el cumplimiento, incumplimiento o cualquier irregularidad detectada en relación con la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso cuya aplicación o vigilancia les hubiere sido encomendada; y

IV. Las demás que señale esta ley o la normatividad aplicable.

**Artículo 15.** Corresponderá a la Secretaría General de Gobierno, el auxilio en la ejecución, durante el proceso penal, de las medidas cautelares o condiciones de:

I. Prohibición de salir sin autorización del país;

II. Abstención de viajar al extranjero;

III. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuya un delito cometido por servidores públicos; y

IV. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.

**Artículo 16.** La Secretaría de la Hacienda Pública, auxiliara en la ejecución durante el proceso penal de las medidas cautelares siguientes:

I. Garantía económica; y

II. Embargo de bienes.

**Artículo 17.** La Secretaría de Educación, durante el proceso penal, auxiliará en la ejecución de la condicionante:

I. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez de control.

**Artículo 18.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, auxiliará en la ejecución durante el proceso penal de las condicionantes siguientes:

I. Prestar servicio social a favor del Estado o de Instituciones de Beneficencia Pública;

II. Tener un trabajo o empleo o adquirir en el plazo que el Juez de Control determine, un oficio, arte, industria o profesión, sino tiene medios propios de subsistencia; y

III. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez de control.

**Artículo 19.** La Secretaría de Salud auxiliara en la ejecución durante el proceso penal, de las medidas cautelares o condiciones de:

I. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

II. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;

III. Someterse a tratamiento médico o psicológico; y

3732 2346 / 37323996 Calle Independencia #1, Col. Centro C.P. 45880, Juanacatlán, Jalisco.  
www.juanacatlan.gob.mx



IV. Sometimiento al cuidado o vigilancia por una institución determinada o internamiento a institución determinada.

**Artículo 20.** La Secretaría de Seguridad Pública, auxiliara en la ejecución durante el proceso penal de la medida cautelar:

I. La colocación de localizadores electrónicos.

**Artículo 21.** Las Instituciones policiales del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia, auxiliarán en la ejecución, evaluación y supervisión, durante el proceso penal, de las medidas cautelares o condiciones de:

I. Prohibición de salir sin autorización de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;

II. Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona;

III. Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;

IV. Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

V. Separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones a mujeres, menores e incapaces o de delitos sexuales, cuando la víctima u ofendido conviva con el inculgado;

VI. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga;

VII. Residir en un lugar determinado;

VIII. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el juez;

X. No poseer ni portar armas;

XI. No conducir vehículos;

XII. La presentación periódica; y

XIII. Cualquier otra condición que, a juicio del órgano jurisdiccional, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

## Título segundo

### De la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso

#### Capítulo I Estructura y atribuciones.

**Artículo 22.** Corresponde a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares, vigilar que el mandato del órgano jurisdiccional sea debidamente cumplido.

Para el desempeño de sus funciones, contará con las áreas de evaluación y supervisión.

**Artículo 23.** La Unidad Estatal de Medidas Cautelares, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la evaluación de riesgo procesal, así como la evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y la suspensión condicional del proceso;

II. Proporcionar al Ministerio Público la información recabada con motivo de la evaluación de riesgo antes de la audiencia de determinación de la medida cautelar, para efecto de que la autoridad jurisdiccional establezca la medida correspondiente;

III. Coordinarse con las áreas competentes, para tener acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información, registros públicos y demás relativas;

3732 2346 / 37323996 Calle Independencia #1, Col. Centro C.P. 45880, Juanacatlán, Jalisco.  
[www.juanacatlan.gob.mx](http://www.juanacatlan.gob.mx)

Forres

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

- IV. Recopilar, sistematizar, resguardar y retransmitir a través de una base de datos el seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y la suspensión condicional del proceso;
- V. Informar al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida, el cambio de las circunstancias originales, las violaciones a las medidas y condiciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- VI. Mantener actualizada la base de datos sobre las medidas cautelares y condiciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
- VII. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IX. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
- X. Proponer convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas, privadas, académicas nacionales e internacionales, de investigación y otras especialidades en materia de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso;
- XI. Observar y aplicar lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás normatividad aplicable en la materia;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

## Capítulo II De la evaluación de riesgos

**Artículo 24.** La evaluación de riesgo es el análisis de las circunstancias personales, laborales, socioeconómicas u otras que la autoridad determine acerca del imputado y que pudieran representar un peligro de sustracción, de obstaculización del desarrollo de la investigación, riesgo para la víctima, ofendido, testigos o para la comunidad a efecto de solicitar la medida cautelar idónea y proporcional a dicho imputado.

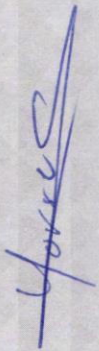
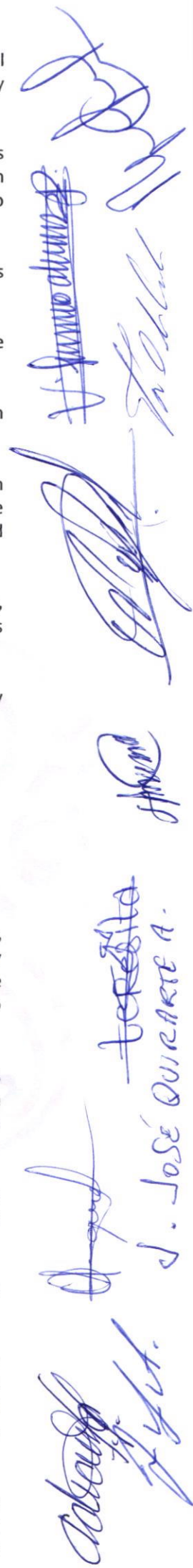
**Artículo 25.** El procedimiento de Evaluación de Riesgo tiene por objeto proporcionar a las partes, la información objetiva y de calidad, necesaria para que el órgano jurisdiccional, a petición de las partes, pueda imponer, confirmar, modificar o revocar según el caso, la medida cautelar.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que la información es relevante en la medida en que ésta contenga datos concretos relacionados con los criterios de riesgo procesal que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La información proporcionada a las partes es de calidad cuando la veracidad de los datos proporcionados por el imputado fue verificada por la autoridad.

**Artículo 26.** Previo a la imposición o modificación de medidas cautelares, el personal de la Unidad Estatal o de las Unidades Municipales, realizará conforme a los protocolos establecidos por la Unidad Estatal, una evaluación de riesgo, para lo cual entrevistará al imputado, recabará información adicional y realizará tareas de verificación de los datos proporcionados, a petición del Ministerio Público.

En caso de que sea necesario decidir sobre la necesidad de la revisión de las medidas cautelares, personal de la Unidad Estatal o de las Unidades Municipales, proporcionará a las partes, previa solicitud de las mismas, la información necesaria para ello, de modo que puedan hacer la solicitud correspondiente al Órgano jurisdiccional.



**Artículo 27.** La Unidad Estatal, así como las unidades municipales en el ámbito de su competencia, encargados de la realización de la evaluación de riesgos procesales, se auxiliará de las instituciones públicas y privadas, para obtener la información necesaria para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 28.** La evaluación podrá ser entregada por escrito o por cualquier medio electrónico con la debida oportunidad al Ministerio Público, con el objeto de ser analizadas y formuladas, en su caso, las solicitudes que consideren pertinentes en la audiencia. En caso de urgencia, la evaluación podrá hacerse de manera verbal en audiencia ante el Juez de Control, con la presencia de las partes.

### Capítulo III Del área de evaluación de riesgos

**Artículo 29.** El área encargada de la evaluación de riesgos deberá:

I. Entrevistar al imputado previo a la discusión de imposición o modificación de cualquier medida cautelar, con el objeto de obtener información relevante para decidir sobre la necesidad de imponer las medidas cautelares y su idoneidad. Antes de empezar la entrevista, el funcionario debe hacerle saber al imputado el objetivo de la misma, que tiene derecho a que su defensor esté presente durante la entrevista, que puede abstenerse de suministrar información y que aquella que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad. La entrevista se podrá llevar a cabo sin la presencia del defensor, al cual puede renunciar ya que no se trata de un acto procesal sino administrativo.

Inmediatamente que la autoridad encargada de la elaboración de la evaluación de riesgos sea notificada por el Ministerio Público de una detención por flagrancia, caso urgente, o se ejecute una orden de aprehensión, se comunicará con la institución a la que será remitido el imputado, con la finalidad de solicitar que le faciliten sus instalaciones con un área determinada que cuente con los medios electrónicos necesarios y suficientes para llevar a cabo la entrevista, la cual podrá realizarse directamente o a través del sistema de comunicación a distancia o videoconferencia, antes de la discusión de imposición o modificación de una medida cautelar;

II. Verificar la información proporcionada por el imputado y recolectar aquella otra que sea relevante para la imposición de las medidas, de modo tal que éstas resulten adecuadas para que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales;

III. Una vez recabada la información del imputado y realizadas las tareas de verificación que resulten procedentes, el entrevistador elaborará la evaluación de riesgo emitiendo la opinión técnica en la que se consigne el grado de riesgo que representa el imputado para el desarrollo de la investigación del delito, el riesgo o peligro que pueda correr la víctima o terceros, así como el riesgo de no comparecencia;

IV. Entregar al Ministerio Público, previo al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copias de los reportes relacionados con las mismas;

V. Elaborar reportes que contengan la información recabada en sus indagaciones y su evaluación de riesgo;

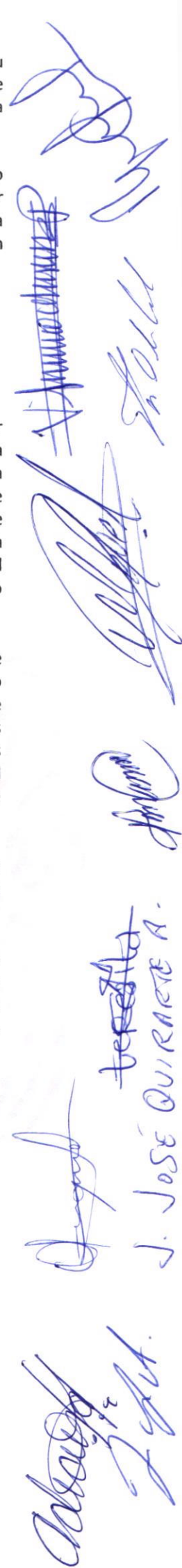
VI. Entregar al área de supervisión la información sobre la evaluación de riesgos de los imputados;

VII. Diseñar, modificar y evaluar los formatos e instrumentos de trabajo cuando así lo amerite de acuerdo a estándares objetivos;

VIII. El área de evaluación de riesgos podrá apoyarse para la obtención de información de las oficinas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

IX. Las demás que establezcan los instrumentos normativos aplicables.

**Artículo 30.** La entrevista se llevará a cabo en idioma español. En caso de que el imputado no hable o no entienda el idioma español, deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con el entrevistador.



Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad que le impida comunicarse, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.

En ningún caso las partes o testigos podrán ser traductores o intérpretes.

**Artículo 31.** Para incentivar que el imputado suministre información veraz y completa, se le informará que no podrá ser usada para demostrar su participación en la conducta antisocial que se le atribuye.

**Artículo 32.** La solicitud que realicen las partes de practicar la evaluación de riesgo al imputado, deberá presentarse ante la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o en las unidades municipales de los Ayuntamientos en cuya extensión territorial resida el imputado o por cualquier medio electrónico.

**Artículo 33.** La autoridad que elabore la evaluación de riesgos, se auxiliará de las Instituciones policiales estatales y municipales y del Ministerio Público para obtener la información necesaria para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y dará las facilidades para que su personal realice las entrevistas con oportunidad y en condiciones de confidencialidad y respeto.

#### Capítulo IV

#### Del área de Supervisión de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso

**Artículo 34.** El área de supervisión dará seguimiento a las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva impuestas por el órgano jurisdiccional y vigilará el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado en el caso de la suspensión condicional del proceso, debiendo informar a las partes y a aquél sobre cualquier cambio que considere que amerita una revisión de las mismas.

**Artículo 35.** El área de supervisión deberá:

I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el órgano jurisdiccional distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de la suspensión condicional del proceso, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las condiciones impuestas y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las mismas;

II. Entrevistar al imputado, una vez impuestas la medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, para corroborar datos, recabar información adicional e informarle sobre las medidas o condiciones impuestas, los beneficios de cumplimiento y las consecuencias de incumplimiento.

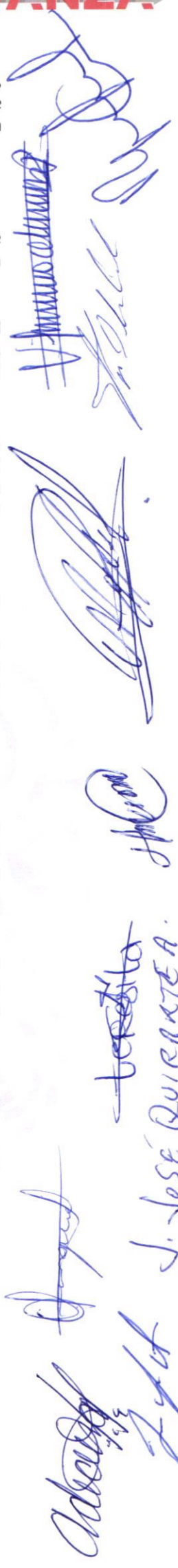
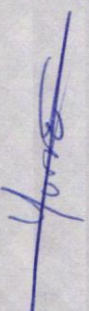
Durante la entrevista inicial de supervisión, se informará al imputado las actividades específicas del área de supervisión y sus efectos. La información que proporcione solo podrá utilizarse para preparar el plan de supervisión;

III. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

IV. Diseñar el plan de supervisión a mediano y largo plazo, donde se establezcan las acciones de supervisión; además, establecer las condiciones y periodicidad en que los imputados deben cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;

V. Canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

VI. Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;



VII. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o la condición de la suspensión condicional del proceso impuesta por el órgano jurisdiccional así lo requiera;

VIII. Requerir que los imputados proporcionen muestras sin previo aviso para detectar el posible consumo de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

IX. Supervisar que las personas e instituciones públicas o privadas a las que el órgano jurisdiccional encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;

X. Recabar del imputado o de cualquier institución auxiliar de la supervisión de la medida cautelar, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso;

XI. Proporcionar información al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida sobre el cambio de las circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar a efecto de que solicite su modificación al órgano jurisdiccional;

XII. Informar al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida, de manera inmediata, los incumplimientos de las medidas cautelares y condiciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión condicional del proceso y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XIII. Revisar las bases de datos y documentos para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones impuestas, cuando así lo amerite;

XIV. Continuar con la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso hasta que el órgano jurisdiccional informe sobre la conclusión de las mismas;

XV. Mantener actualizada la base de datos sobre las medidas cautelares y condiciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XVI. El área de supervisión podrá apoyarse para la obtención de información de las oficinas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XVII. Supervisar y ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la federación o de entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

XVIII. Diseñar, modificar y evaluar los formatos e instrumentos de trabajo cuando así lo amerite de acuerdo a los estándares objetivos;

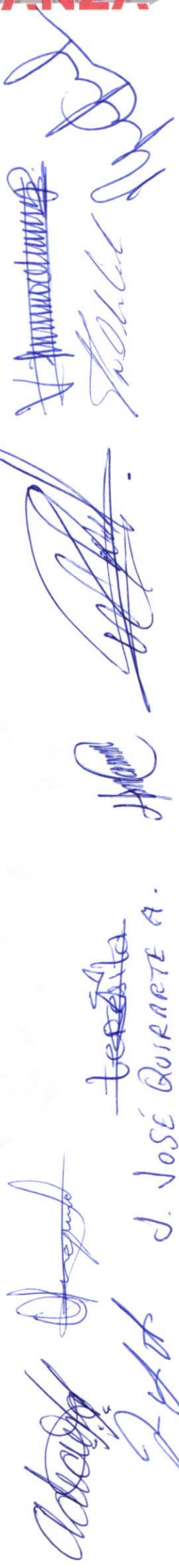
XIX. Dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Órgano Jurisdiccional, si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos, para los efectos de lo establecido en el numeral 174 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que el Órgano Jurisdiccional con la misma inmediatez ordene su arresto, para que dentro de la duración de este sea llevado ante él en audiencia con las partes;

XX. Previo al vencimiento del plazo establecido por el órgano jurisdiccional para el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, deberá informar sobre el debido cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas; y

XXI. Las demás que establezcan los instrumentos normativos aplicables.

#### Capítulo V Confidencialidad

**Artículo 36.** El imputado tiene derecho a la protección de sus datos personales en términos de la legislación de la materia y sólo podrán ser proporcionados a las



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, several smaller ones in the middle right, and a signature at the bottom right that reads "J. JOSÉ QUIRANTE A.".



autoridades encargadas del seguimiento de la medida cautelar para los fines de la supervisión de su cumplimiento o a la persona que autorice el imputado.

### Título Tercero De la ejecución de las Medidas Cautelares

#### Capítulo I De la presentación periódica ante la autoridad judicial o ante autoridad distinta

**Artículo 37.** Al dictarse la medida cautelar de presentación periódica ante la autoridad judicial, el imputado concurrirá ante el órgano jurisdiccional que corresponda, con la periodicidad que se haya determinado, a efecto de informar sobre sus actividades.

**Artículo 38.** Si corresponde aplicar la medida cautelar de presentación periódica ante otra autoridad, el imputado concurrirá ante la autoridad que el órgano jurisdiccional haya designado, con la periodicidad que se hubiese establecido.

**Artículo 39.** La presentación a que se refieren los artículos anteriores se hará sin perjuicio de que el imputado pueda ser requerido en cualquier momento por el órgano jurisdiccional, lo que se ejecutará, previa orden judicial, por personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública o por las Instituciones Policiales de los Ayuntamientos.

Al dictarse la medida, el órgano jurisdiccional dará aviso inmediato a la unidad Estatal y esta a su vez se coordinará con las Unidades Municipales a efecto de estar en posibilidades de ejecutarla.

En cualquier supuesto, la autoridad responsable designada en cada caso, informará oportunamente a la partes sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida; en caso de incumplimiento, el Ministerio Público deberá solicitar la audiencia de revisión de medidas.

#### Capítulo II De las Garantías Económicas

**Artículo 40.** Cuando se constituya una garantía económica por el imputado, ésta se deberá cumplir con las formas que al efecto exijan las leyes aplicables y será beneficiario la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual, en caso de ser necesario hará efectiva la garantía y ejecutará los procedimientos necesarios para dejar a su disposición el importe que resulte de ello.

El órgano jurisdiccional estimará el monto de modo que constituya un motivo eficaz para que el imputado cumpla sus obligaciones y deberá fijar un plazo razonable para exhibir la garantía.

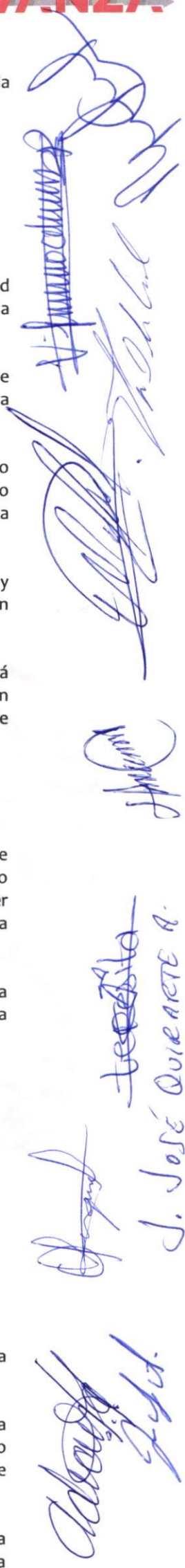
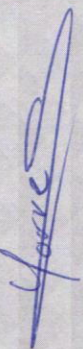
Las garantías podrán constituirse de la siguiente manera:

- I. Depósito en efectivo;
- II. Fianza de institución autorizada;
- III. Hipoteca;
- IV. Prenda;
- V. Fideicomiso, o
- VI. Cualquier otra que a criterio del Juez de control cumpla suficientemente con esta finalidad.

El imputado y quien funja como garante podrán sustituirla por otra equivalente, previa audiencia con las partes procesales y siempre que exista autorización del órgano jurisdiccional. Estas garantías se registrarán por las reglas generales previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y demás legislaciones aplicables.

**Artículo 41.** Cuando, durante el proceso, el órgano jurisdiccional haya impuesto la medida cautelar de garantía económica consistente en depósito de dinero, el imputado u otra

ADMINISTRACIÓN 2018-2021



persona, constituirán el depósito del monto fijado ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

El certificado de depósito se presentará dentro del plazo fijado por el órgano jurisdiccional y quedará bajo su custodia hasta en tanto se resuelva sobre su modificación, cancelación o sustitución.

**Artículo 42.** Cuando por razón de la hora o por ser día inhábil no pueda verificarse el depósito directamente en las oficinas de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, el Jefe de Administración y Causa correspondiente recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar el primer día hábil siguiente. En ambos casos, se asentará constancia de ello.

**Artículo 43.** Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en el depósito de valores distintos al dinero, dichos bienes serán recibidos e inventariados por el Juez de Control y puestos bajo custodia del Jefe de Administración y Causa correspondiente.

**Artículo 44.** Cuando se otorgue al imputado el beneficio de aportar fianza legal o judicial, ésta deberá cumplir con los requisitos que para ello establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 45.** Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en fideicomiso se constituirá sobre bienes o derechos del fideicomitente, con arreglo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y La Ley de Instituciones de Crédito.

En el fideicomiso que se constituya tendrá carácter de fideicomitente el imputado o tercera persona y de fideicomisario la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado. El valor del contrato será por el monto que al efecto fije el órgano jurisdiccional.

**Artículo 46.** La garantía prendaria también podrá otorgarse ante el juzgado que impuso la medida cautelar y, en lo conducente, serán aplicables las reglas establecidas por el Código Civil del Estado de Jalisco, podrá ser mediante transmisión de posesión o sin ella, en el primer caso el Jefe de Administración y Causas del Juzgado correspondiente, será responsable de la guarda y custodia de los bienes otorgados en prenda, siendo beneficiaria de ella la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

**Artículo 47.** Cuando la medida cautelar de garantía económica consista en hipoteca, podrá ser otorgada por el imputado o por tercera persona, de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

El inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor comercial determinado por la Institución autorizada.

### Capítulo III Del embargo de Bienes

**Artículo 48.** Al decretarse la medida cautelar de embargo de bienes, se remitirá la resolución a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, la cual deberá cumplir estrictamente lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Para el caso de embargo de inmuebles se ordenará el registro del gravamen correspondiente en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

### Capítulo IV

#### De la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero

**Artículo 49.** Cuando se imponga la medida cautelar de inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, se realizará mediante orden del órgano jurisdiccional a la autoridad financiera de que se trate, correspondiendo a las unidades de medidas cautelares o de suspensión condicional del proceso, vigilar que se cumplan las disposiciones legales y solicitar en su caso, información sobre la aplicación y cumplimiento a las autoridades competentes en materia financiera.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures in blue ink]*

Una vez impuesta esta medida cautelar, el órgano jurisdiccional que ordene la inmovilización de cuentas y demás valores en la cuenta e institución bancaria o de valores correspondiente, girará oficio a tal institución, haciendo del conocimiento la orden judicial decretada para que se dé cumplimiento, debiendo acreditar la institución bancaria que se han realizado los movimientos respectivos de forma inmediata ante la Unidad Estatal de Medidas Cautelares de manera oficial.

#### Capítulo V

##### De la Prohibición de Salir sin Autorización del País, de la Localidad en la cual Reside o del ámbito territorial que fije la Autoridad Judicial

**Artículo 50.** Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país, el órgano jurisdiccional requerirá la entrega del pasaporte y demás documentos que permitan la salida del territorio nacional, remitiendo copia de la resolución a la Secretaría General de Gobierno para que, de conformidad con sus atribuciones, dé aviso a las autoridades en materia de relaciones exteriores y a las consulares de otros países para hacer efectiva la medida.

El aviso a las autoridades señaladas también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida.

**Artículo 51.** Si la medida cautelar consiste en la prohibición de salir de la localidad de residencia del imputado o del ámbito territorial que fije el órgano jurisdiccional dentro de los límites del Estado, se comunicará la resolución respectiva a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o de Suspensión Condicional del Proceso, la que de manera periódica ordenará se visite el domicilio proporcionado por el imputado para corroborar que aún reside en la localidad y se prevendrá al imputado para que se presente ante dicha autoridad, con la periodicidad que la propia autoridad judicial establezca al fijar la medida.

Durante la ejecución de esta medida, el imputado deberá comunicar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o Unidad Municipal de Medidas Cautelares que corresponda, el cambio de domicilio y cualquier otra circunstancia que permita su localización.

En caso de incumplimiento, la Secretaría de Seguridad Pública, así como las Instituciones Policiales de cada Municipio encargadas de la ejecución de la presente medida, darán aviso oportuno para los efectos procesales a que haya a lugar.

#### Capítulo VI

##### Del Sometimiento al Cuidado o Vigilancia de una Persona o Institución Determinada o Internamiento a Institución Determinada

**Artículo 52.** Cuando durante el proceso penal se determine la medida cautelar de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada por el órgano jurisdiccional ya sea pública, privada o de asistencia social, se señalará a quien resulte responsable de la ejecución, las modalidades con que la medida se habrá de cumplir, así como la periodicidad con la que se deberá informar.

**Artículo 53.** El órgano jurisdiccional podrá decretar el internamiento del imputado en centros de salud u hospitales psiquiátricos, cuando su estado de salud así lo amerite. De verificarse lo anterior, se remitirá la resolución a la Secretaría de Salud, a cuyo cargo quedará la supervisión en centros u hospitales públicos o privados, quien tomará en cuenta la elección del imputado o de sus representantes, y de acuerdo con sus posibilidades económicas, o bien, en caso de contar con algún sistema de seguridad social.

Durante la ejecución de la medida, la Secretaría de Salud, informará periódicamente y, en su caso, podrá opinar sobre la conveniencia de mantener, revisar, sustituir, modificar o cancelar dicha medida.

La vigilancia de esta medida quedará a cargo de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares, en coordinación con la Secretaría de Salud.

#### Capítulo VII

##### De la Prohibición de Concurrir a Determinadas Reuniones o Acercarse a Ciertos Lugares

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

**Artículo 54.** Al determinarse la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares, se comunicará la resolución a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o de Suspensión Condicional del Proceso, para que en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, ejecute la vigilancia pertinente sobre el imputado en el cumplimiento de esa determinación, indicando específicamente las restricciones impuestas.

La autoridad ejecutora informará a la autoridad supervisora sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida con la periodicidad determinada por el órgano jurisdiccional.

#### Capítulo VIII

##### De la Prohibición de Convivir, Acercarse o Comunicarse con Determinadas Personas, con las Víctimas u Ofendidos o Testigos

**Artículo 55.** Al imponerse la medida de prohibición de convivencia o comunicación con personas determinadas, se comunicará la resolución a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o de Suspensión Condicional del Proceso, para que en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, ejecute la vigilancia pertinente sobre el imputado en el cumplimiento de esa determinación, indicando específicamente las restricciones impuestas.

**Artículo 56.** Al imponerse la medida de prohibición de aproximarse a la víctima o a su familia, se comunicará la resolución a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o de Suspensión Condicional del Proceso, para que en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, ejecute la vigilancia pertinente sobre el cumplimiento de esa determinación, sin perjuicio de que la víctima o sus familiares puedan dar aviso del incumplimiento a las autoridades competentes.

**Artículo 57.** La autoridad ejecutora informará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida con la periodicidad determinada por la autoridad judicial.

Esta prohibición no podrá afectar, en ningún caso, el derecho a la defensa del imputado.

#### Capítulo IX

##### De la Separación Inmediata del Domicilio

**Artículo 58.** Si se decreta la medida cautelar de separación inmediata del domicilio del imputado, se comunicará la resolución a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o de Suspensión Condicional del Proceso, para que en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, provea a su efectivo cumplimiento.

#### Capítulo X

##### De la Suspensión Temporal en el Ejercicio del Cargo cuando se le Atribuye un Delito cometido por Servidores Públicos

**Artículo 59.** La aplicación de esta medida comprende tanto el impedimento para continuar desempeñando un cargo público por el que haya sido nombrado o electo, como para acceder a ellos.

**Artículo 60.** Tratándose de la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, cuando se le atribuya un delito cometido por servidores públicos, se remitirá la resolución a la autoridad correspondiente y al superior jerárquico del imputado, para que materialmente ejecute la medida.

En todos los casos, se remitirá junto con la resolución los datos necesarios para la efectiva ejecución de la medida y se deberá recabar del imputado o de las autoridades correspondientes, los informes que se estimen necesarios para verificar el cumplimiento de la suspensión.

#### Capítulo XI

##### De la Suspensión Temporal en el Ejercicio de una Determinada Actividad Profesional o Laboral

**Artículo 61.** La aplicación de esta medida consiste en el impedimento para el ejercicio de una labor o profesión, en cuyo caso se dará aviso a la Secretaría General de Gobierno, y esta a su vez a la Dirección de Profesiones del Estado, así como a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

## Capítulo XII De la Colocación de Localizadores Electrónicos

**Artículo 62.** Al dictarse la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos al imputado, la resolución que al efecto se dicte se comunicará directamente a la Unidad Estatal, a efecto de que dicha autoridad la ejecute.

La ejecución de la medida estará sujeta a la normatividad reglamentaria sobre el programa de monitoreo electrónico a distancia que expida el Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como a su disponibilidad, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado.

## Capítulo XIII Del Resguardo en su Propio Domicilio con las Modalidades que Disponga la Autoridad Judicial

**Artículo 63.** Cuando se decrete el arresto sin vigilancia, el imputado informará al órgano jurisdiccional el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Previo a su resolución, la autoridad judicial pedirá el auxilio a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares para que en coordinación con la unidad municipal que corresponda, verifique la existencia del lugar.

Si el domicilio proporcionado no existe, se considerará que el imputado no tiene la voluntad de someterse a la persecución penal, lo que implicará la revisión de la medida cautelar, a menos que haya existido error.

Verificado lo anterior, el órgano jurisdiccional comunicará en su resolución el tiempo por el que habrá de desarrollarse la medida.

**Artículo 64.** Si se decreta la medida cautelar de arresto con vigilancia de la autoridad, se comunicará la resolución respectiva a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares o de Suspensión Condicional del Proceso, para que en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, coordine la vigilancia permanente o intermitente del imputado en el domicilio, en los términos de la orden judicial.

## Capítulo XIV De la Prisión Preventiva

**Artículo 65.** La medida cautelar de prisión preventiva se cumplirá de manera tal que no adquiera las características de una pena, ni provoque otras limitaciones que las necesarias para evitar la fuga y para garantizar la seguridad de los demás internos y de las personas que cumplieren funciones o por cualquier motivo se encontraren en el reclusorio preventivo. En todo caso, el interno será tratado como inocente.

Cualquier restricción que la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado impusiere al interno, deberá ser inmediatamente comunicada al órgano jurisdiccional.

**Artículo 66.** El órgano jurisdiccional remitirá su resolución a la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado, donde se formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida.

La autoridad judicial deberá instruir a la autoridad encargada del recinto en que el interno se encontrare, acerca del modo de llevar a cabo la medida, el que en ningún caso podrá consistir en el encierro en celdas de castigo.

**Artículo 67.** La prisión preventiva se ejecutará en establecimientos especiales diferentes de los que se utilizan para los condenados por sentencia firme, y cuando esto no sea posible, se llevará a cabo en los centros de reinserción social del Estado, en lugares absolutamente separados de los destinados para la ejecución de las sentencias.

Las mujeres deberán ser internadas en lugares diferentes al de los hombres.

La medida cautelar de prisión preventiva será cumplida en el reclusorio preventivo que designe el órgano jurisdiccional.

*Yare*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

Título Cuarto

Capítulo I

De la Supervisión de la Suspensión Condicional del Proceso

**Artículo 68.** La Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, previo mandato judicial, serán las encargadas de supervisar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso.

La Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, en caso de ser necesario, deberán canalizar a los imputados a instituciones públicas u organizaciones civiles, para que den cumplimiento cabal a sus obligaciones.

**Artículo 69.** La coordinación y supervisión de las condiciones se darán de la siguiente manera:

I. Residir en un lugar determinado. La autoridad encargada de llevar a cabo la supervisión, requerirá al imputado comprobante de domicilio, carta de residencia o cualquier otro documento con el que acredite habitar en el lugar que le fue impuesto; realizará visita al lugar para verificar la existencia y programará en su agenda diversas fechas a fin de constituirse en el lugar, para corroborar que esté dando cumplimiento a la obligación que le fue impuesta y realizará todas las actividades que considere necesarias para verificar el cumplimiento;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas. Se comunicará a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para que en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, sea ejercida la vigilancia pertinente sobre el imputado en el cumplimiento de esa determinación;

La autoridad encargada de llevar a cabo la supervisión, deberá de indicarle al imputado específicamente las restricciones impuestas.

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas. El imputado quedará sujeto a la revisión de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para que en coordinación con la Unidad Municipal que corresponda, y con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que por conducto de las instituciones correspondientes le brindará el tratamiento para la deshabituación al consumo y practicará, periódicamente o en cualquier momento, exámenes, evaluaciones u otro tipo de procedimientos de demostración, informando oportunamente de ello, para los efectos procesales conducentes;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones. Quedará sujeta a la revisión por parte de las unidades competentes en medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso, con el auxilio de la Secretaría de Salud, que incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su cumplimiento o incumplimiento y en su caso, podrá canalizarlo a organizaciones de la sociedad civil que presten este servicio de manera gratuita;

Lo anterior sin perjuicio de los programas aplicados por la suspensión condicional del proceso para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el órgano jurisdiccional. Quedará sujeta a la revisión por parte de la Secretaría de Educación y/o Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las cuales darán seguimiento a la incorporación del imputado a alguno de los centros que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso;

En caso de que el órgano jurisdiccional no determine lugar o institución, el supervisor del caso canalizará al imputado a institución u organización civil en la que pueda dar cumplimiento, se podrá auxiliar de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás instituciones de gobierno que presten estos servicios a los ciudadanos;

ADMINISTRACIÓN 2018-2021



Handwritten signatures in blue ink, including names like J. José Quiarte A. and J. Ad. F. Ad.



Handwritten signature in blue ink.

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública. Quedará sujeta a la autoridad encargada de llevar a cabo la supervisión, la cual, en caso de que el órgano jurisdiccional no señale lugar específico, lo canalizará y le indicará la institución en la que deba prestar el servicio, el horario en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará, mismas que serán supervisadas periódicamente, informándose sobre su cumplimiento o incumplimiento;

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas. La autoridad encargada de llevar a cabo la supervisión canalizará al imputado a la institución pública u organización civil que preste el servicio requerido para que el imputado pueda dar cumplimiento a la condición impuesta; dará seguimiento y solicitará los informes necesarios a tales instituciones únicamente respecto al cumplimiento en el tratamiento, asimismo, informará al Ministerio Público cualquier situación que considere relevante.

VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de Control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, informará a la autoridad encargada de llevar a cabo la supervisión sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso. Si la condición consiste en conseguir empleo, se dará intervención a la dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en general, el supervisor podrá realizar todas las acciones necesarias a fin de lograr el cumplimiento a la condición;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control. El cumplimiento de esta condición se sujetará a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al Juez;

X. No poseer ni portar armas. Al decretarse esta condición, se dará aviso a los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado así como a la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar un registro de la condición impuesta, a efecto de que en un evento posterior en el que constate su incumplimiento, se dé aviso al órgano jurisdiccional para los efectos procesales correspondientes;

XI. No conducir vehículos. Al imponerse esta condición, la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso en coordinación con la unidad municipal correspondiente, requerirá al imputado la entrega de su licencia de manejo, misma que quedará bajo resguardo de la unidad competente, hasta en tanto permanezca vigente la condición. Girará oficio a la Secretaría de Transporte del Ejecutivo Estatal, a fin de que se abstenga de expedir licencia de conducir a la persona que se señale e informe en caso de que sea detenido por dicha autoridad manejando algún tipo de vehículo;

XII. Abstenerse de viajar al extranjero. Cuando se determine esta restricción, se dará aviso a la Secretaría General de Gobierno para que por su conducto, informe al Instituto Nacional de Migración, proporcionándole todos los documentos y requisito necesarios para que se pueda dar cumplimiento a la medida. El aviso a la autoridad señalada también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida;


XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario. El cumplimiento de esta condición quedará sujeta al aviso que los acreedores alimentarios o sus representantes formulen al órgano jurisdiccional; y

XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del órgano jurisdiccional, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



Handwritten signatures in blue ink, including the name "J. J. JOSÉ QUIRANTE A." written vertically on the right side of the page.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias a los términos de este Decreto, dentro de los 60 días siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán constituir sus Unidades de Medidas de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Atentamente,  
Juanacatlán, Jalisco; a 18 de Febrero de 2019.



C. Adriana Cortes González.  
Presidenta Municipal.

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”

En el uso de la voz la Presidenta Municipal: Compañeros regidores como es de su conocimiento en la sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero se les notifico la presente iniciativa, misma que se turno a la comisión Edilicia de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y discusión.

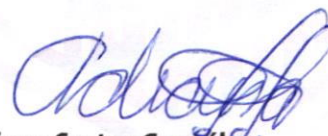
Por lo anterior me permito informales que el día 22 de febrero del presente año la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, mediante sesión de comisión emitiera su aprobación por UNANIMIDAD de la presente iniciativa, misma que fue notificada y entregada de manera física para su conocimiento previo y dispensa de lectura.

En el uso de la voz la Presidenta Municipal Adriana Cortes: Quien esté por la afirmativa que se apruebe el punto número III del orden del día, lo manifieste de manera económica levantando la mano.

En el uso de la Voz el secretario General Héctor Hugo Gutiérrez: **Es Aprobado por UNANIMIDAD.**

**CUARTO: Clausura de la Sesión.**


Siendo las 03:13 hrs. Del día 04 de marzo del 2019 se da por concluida la Sesión Extra Ordinaria del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco 2018 – 2021.



Adriana Cortes González  
Presidenta Municipal.

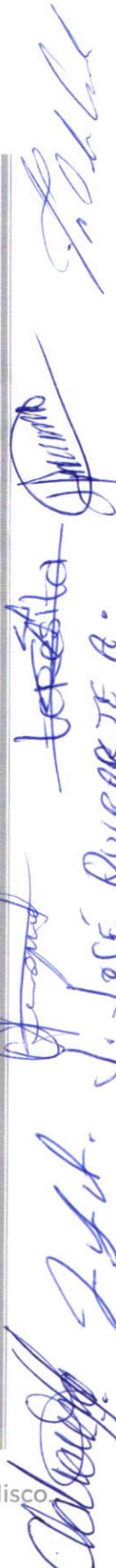
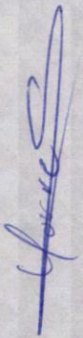


Víctor Lucio Álvarez De Anda  
Síndico



Yobana Chávez Valenzuela  
Regidora

ADMINISTRACIÓN 2018-2021






J. José Quirarte A.  
Juan José Quirarte Almaraz  
Regidor

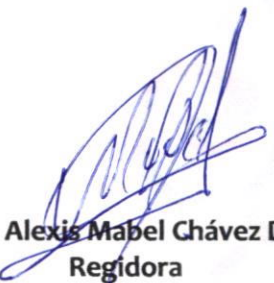
  
Marlen Flores Terrones  
Regidora

  
Martín Hernández López  
Regidor

  
Ofelia Luque Muñoz  
Regidora

  
Francisco de la Cerda Suarez  
Regidor

  
Ma. Teresita de Jesús Nuño Mendoza  
Regidora

  
Alexis Mabel Chávez Dueñas  
Regidora

  
Flor Cecilia Torres Rocha  
Regidora

  
Lic. Héctor Hugo Gutiérrez Cervantes.  
Secretario General.  
CERTIFICO Y DOY FE.







J. José Quirarte A.  
